

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHONE Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHONE**, representada legalmente por el **Lcdo. LAUCE JACINTO ZAMBRANO MENDOZA**, y en uso de las facultades que por razón de su cargo tiene atribuidas, conforme se acompaña en documento habilitante, y que para efectos de este instrumento se la denominara “**LDCCH**”; a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Oficio N° 061-LDC-CH, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Lcdo. Lauce Zambrano Mendoza, Presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Chone, comunica al señor Rector de la ULEAM lo siguiente: *“Las Ligas Deportivas Universitarias cantonales, cumplen una labor social muy importante en beneficio del deporte, masificando y haciendo que sus deportistas se preparen para que representen a la ciudad en todos los torneos oficiales y con sus escenarios se trabaje en forma coordinada con las instituciones en bien del deporte. En virtud de lo expuesto me permito solicitarle firmar un convenio para ayuda mutua como: prestación de las canchas y escenarios deportivos y que tan prestigiosa Universidad nos colabore con el transporte, aula de clases, auditorios y personal especializado en psicología, nutrición, fisioterapia entre otros”*.
- 1.2. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo a sus necesidades.

CLÁSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su

incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustentó, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser

reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.2. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

“Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.3. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CLÁSULA TERCERA: OBJETO.-

En virtud del presente Convenio el mismo que tiene la reciprocidad de uso gratuito de las instalaciones de la liga deportiva cantonal de Chone, los mismos que se compromete a facilitar el uso gratuito de sus instalaciones, a favor de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí extensión Chone a fin de poder brindar el servicio de canchas deportivas a los estudiantes de la ULEAM.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

3.1. OBLIGACIONES DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHONE.

La “Liga deportiva Cantonal de Chone”, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Facilitar el uso de sus instalaciones a favor de los estudiantes de la ULEAM, de conformidad al horario y a los días que se acuerden con las partes.
- Permitir el uso del equipamiento que existe en las instalaciones descritas en el numeral anterior.
- Dar las facilidades para que los estudiantes, personal docente, administrativo, de servicios y autoridades de la ULEAM, utilicen las instalaciones descritas en los numerales anteriores, incluyendo las baterías sanitarias, en los horarios determinados para el efecto y los espacios de recreación y bienestar estudiantil, previa coordinación y autorización de la UNIVERSIDAD.
- Facilitar personal idóneo para que realice las tareas de limpieza de las instalaciones que se usen en el marco del presente Convenio

OBLIGACIONES DE LA Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.-

La ULEAM, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Reportar a la LDC-CH, los horarios y días de uso de las instalaciones que fueron consensuadas con la Universidad, para su registro y seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.
- Garantizar el buen uso de las instalaciones, equipamiento, insumos y materiales que proporcione la LDC-CH.
- Facilitar personal idóneo para que realice las tareas de limpieza de las instalaciones que se usen en el marco del presente Convenio.
- En caso de producirse algún daño por manejo negligente, responderá por los daños a los bienes entregados, y de ser el caso de producirse un daño total, deberá reponer los bienes inservibles por otros de iguales características.
- Facilitar aulas de clases, auditorios y personal especializado en psicología, nutrición, fisioterapia, entre otros acorde a las necesidades de la LDU-CH.

CUARTA: FINANCIAMIENTO.-

Para el cumplimiento del objeto en este Convenio, las partes determinan que es a título gratuito.

QUINTA: PLAZO.-

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Finalizado este Convenio, este terminará de pleno derecho sin necesidad de notificación ni trámite legal alguno; sin embargo, podrá renovarse por consentimiento previo de los intervinientes de manera escrita, para lo cual las partes deberán suscribir un adenda al presente, prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y tendrán quince (15) días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.-

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designaran a sus delegados para que actúen en calidad de supervisores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe trimestral respecto al cumplimiento del objeto de este instrumento:

- Por La Liga Deportiva Cantonal de Chone al delegado de su representante Legal.
- Por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí-ULEAM, se designa al Decano de la Extensión Chone o consecuentemente su delegado.

Los Supervisores de este Convenio, terminado el plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán comunicados con la debida anticipación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los supervisores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
- Por terminación unilateral, por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,

- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

NOVENA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

Al finalizar el presente convenio, **LAS PARTES** suscribirán un Acta de finalización del presente Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

DECIMA: CONTROVERSIAS.-

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación y Uso Gratuito de Instalaciones y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a los comparecientes.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

<p>LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHONE Dirección: A los lados del estadio los Chonal, frente a la Plazoleta Santos Ciudad-Provincia: Chone – Manabí Teléfono: 05 2678442 Mail: ldcchone@gmail.com</p>	<p>UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ-ULEAM,: Dirección: Ciudadela Universitaria Edificio: Sede Manta, Ciudad-Provincia: Manta-Manabí Teléfono: 052623009 052625095 Página web: www.uleam.edu.ec Mail: camino2h@yahoo.es Extensión: Chone</p>
---	--

DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Chone a los tres días del mes de septiembre de 2019.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI



Lcdo. Latice Jacinto Zambrano Mendoza
PRESIDENTE LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHONE